

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que los demandados comparecieron y constituyeron apoderado judicial, quien contestó la demanda, igualmente se informa que no se ha emplazado los herederos indeterminados del causante JOSE HERIBERTO HIGIDIO. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de abril de 2024. AMMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 866

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Sería del caso requerir a la parte actora, para que, allegue la notificación remitida a MARIELA y NIDIA CONSUELO HIGIDIO IMBAJOA; y JOSE LUIS HIGIDIO SABOGAL, la que se extraña en el plenario; empero, desde el 1 de febrero hogaño el extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado BYRON LEON ZUÑIGA¹, portador de la T.P. No. 380.085 del C.S.J., para que actúe en representación de los convocados conforme al mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó MARIELA HIGIDIO IMBAJOA, NIDIA CONSUELO HIGIDIO IMBAJOA y JOSE LUIS HIGIDIO SABOGAL y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente *“de todas las providencias que se haya dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por él designado.

En este punto, se advierte que el apoderado presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 1 de febrero de la calenda- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia al derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida y se tendrá por contestada la demanda.

iii. Vista la constancia secretarial que antecede se ordena **EMPLAZAR** a los herederos **INDETERMINADOS** de JOSE HERIBERTO HIGIDIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.448.047, cuyo deceso ocurrió el día **27 de noviembre de 2022**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 -a realizar las publicaciones en el **REGISTRO NACIONAL DE**

¹ Consecutivo 005, página 11 a la 15 del expediente digital.

PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Ley 2213 de 2022, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata.**

vi. Se le recuerda a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

v. Finalmente, que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f7b949227bf111d04869c37bd47534b3f0f628ff998d36a5323f31eae9efdb**

Documento generado en 03/05/2024 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>